



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp.2001/02009/1/306

Montevideo, 27 de diciembre de 2001

RESOLUCION 297 ACTA 034

VISTO: la solicitud formulada por UNIOTEL S.A. tendiente a la prestación del servicio de telefonía de larga distancia internacional.

RESULTANDO: I) que por Resolución del Poder Ejecutivo Nro.1732/001 de 27 de noviembre de 2001 se autorizó provisoriamente y en carácter precario y revocable a UNIOTEL S.A. a prestar el servicio de telefonía de larga distancia internacional.

II) que dentro del plazo establecido por el Poder Ejecutivo UNIOTEL S.A. aceptó expresamente la totalidad de las disposiciones de la Resolución Nro.1732/001 y efectuó el pago por concepto del otorgamiento de la autorización de prestación de servicio , así como depositó el monto fijado a cuenta de las obligaciones pecuniarias por servicios regulatorios.

III) que UNIOTEL S.A. presentó en tiempo y forma la documentación descriptiva del sistema que piensa desplegar dentro de los dos (2) años siguientes contados a partir del 27 de noviembre de 2001, fecha de la Resolución del Poder Ejecutivo Nro.1732/001.

CONSIDERANDO: que tal como lo ha previsto el Poder Ejecutivo, debe efectuarse la distinción entre las empresas que prestan servicios operando su propia infraestructura de red, de aquellos que proveen servicios utilizando redes de terceros. En el caso de UNIOTEL S.A. y de acuerdo a la descripción del sistema presentada, se verifica que no operará su propia infraestructura de red.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley Nro.17.296 de 21 de febrero de 2001 y en la Resolución del Poder Ejecutivo Nro.1732/001 de 27 de noviembre de 2001, y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES**

RESUELVE :

1. Autorizar el sistema presentado por UNIOTEL S.A. destinado a la prestación del servicio de telefonía de larga distancia internacional, utilizando redes de terceros.
2. Establecer que UNIOTEL S.A. deberá acordar con los titulares de infraestructuras de redes las condiciones de acceso para la prestación del

servicio de telefonía de larga distancia internacional.

1. Reiterase que dentro del plazo de noventa (90) días de aprobado el Marco Regulatorio, UNIOTEL S.A. deberá ajustarse a sus disposiciones en forma integral.
2. Establécese que UNIOTEL S.A. dispone hasta el 26 de noviembre de 2003 para proceder a la puesta en funcionamiento de su sistema en todo el territorio nacional, vencido el cual sin que se haya comenzado la operación, se considerará cancelada la autorización otorgada.
3. Establecer que UNIOTEL S.A. deberá:
 - a. prestar los servicios de telecomunicaciones en condiciones de regularidad, continuidad y calidad.
 - b. adoptar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento adecuado de sus instalaciones;
 - c. no realizar prácticas que limiten, impidan o distorsionen el derecho del usuario a la libre elección;
 - d. adoptar las medidas necesarias para velar por el secreto e inviolabilidad de las comunicaciones;
 - e. contar con los elementos necesarios para la verificación de la calidad y correcto funcionamiento del servicio ofrecido;
 - f. suministrar en tiempo y forma a esta Unidad Reguladora y a su solo requerimiento, toda la información que le sea requerida referida a las condiciones de prestación del servicio;
 - g. gestionar ante esta Unidad Reguladora la previa autorización para introducir modificaciones en la titularidad del sistema;
 - h. en caso que la empresa desarrolle otras actividades comprendidas dentro de su objeto, deberá llevar contabilidad separada de los servicios de comunicaciones;
 - i. respetar los principios de sana competencia, no incurriendo en conductas anticompetitivas, prácticas predatorias o discriminatorias;
 - j. otorgar a sus clientes y usuarios acceso transparente a la información respecto de las condiciones de prestación de los servicios y de los precios aplicables a los mismos;
 - k. tener a disposición de los clientes y usuarios, el servicio de reclamos las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco días (365) del año.
 - l. comunicar por escrito a esta Unidad Reguladora, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, el lanzamiento comercial del sistema.
6. Establécese que la presente autorización se otorga con carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo y/o

indemnización de clase alguna.

7. Dejase expresa constancia que el sistema autorizado podrá ser inspeccionado en cualquier momento, para lo cual la autorizada deberá en todo momento brindar las máximas facilidades.
8. Notifíquese a UNIOTEL S. A. de la presente resolución.
9. A sus efectos pase por su orden a Notificaciones, Tesorería, Frecuencias Radioeléctricas y Secretaría General.